



Ir al portal SUIN-Juriscol



Ayúdanos a mejorar



Guardar en PDF o imprimir la norma



Responder Encuesta





CURSO SUIN-JURISCOL

Virtual, gratuito, autoformación

¡Inscripciones abiertas!

Por la cual se reforma el artículo 31 del Código de Comercio

ESTADO DE VIGENCIA: Vigente [[Mostrar](#)]

Subtipo: LEY ORDINARIA

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º El artículo 31 del Código de Comercio quedará así:

Art. 31. Los libros enunciados en los tres primeros incisos del artículo 27 estarán encuadernados, forrados y foliados; sus hojas serán rubricadas por el Juez de Comercio y su Secretario, y en la primera de ellas se pondrá una nota fechada y firmada por ambos que indiquen el número total de hojas y la persona a quien pertenece el libro.

"En los Distritos donde no haya Tribunal de Comercio, cumplirá estas formalidades el Juez del Circuito o el de el Distrito y sus respectivos Secretarios"

Dada en Bogotá, a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, **Jorge Holguín**. El Presidente de la Cámara de Representantes **Adriano Tribin**.-El Secretario del Senado, **Enrique De Narváez**- el secretario de la Cámara de Representantes **Miguel A. Peñaredonda**.

Gobierno Ejecutivo. - Bogotá, Noviembre 21 de 1890.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) **CARLOS HOLGUÍN.**

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno,

Antonio Roldán.